



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1987

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, formalice contrato de fideicomiso que se denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Chihuahua", con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

PRESENTADA POR: Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06 de julio de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 06 de julio de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

10033am

SH 28-06



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y XXXII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a las necesidades del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 establece dentro del Eje 3 denominado Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el objetivo de implementar y modernizar la infraestructura urbana de vialidades para una mejor movilidad y articulación de la comunicación interna en las localidades, mediante la implementación de proyectos que modernicen y brinden transporte público de calidad. Para lograr tal modernización del transporte público en el estado, es necesario reunir esfuerzos a fin de integrar un solo modelo operacional de transporte que responda a las necesidades de la ciudadanía sobre la base de funcionalidad, servicio y mejora continua.

En ese tenor, con el objeto de continuar con las acciones de modernización y prestación de un servicio más eficiente, se hace necesario construir la extensión del *Corredor Troncal 1* en 3.7 km de longitud, con carriles centrales exclusivos, seis estaciones de ascenso y descenso intermedias, la Terminal Multimodal Norte "Pistolas Meneses" y el Patio de Servicios Norte para resguardo de autobuses y talleres. Asimismo, se incluye la contratación de la supervisión de obra externa.

En esa tesitura es que la presente Administración se dio a la tarea de gestionar, ante el Fondo Nacional de Infraestructura, el cual es un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxilia en la planeación, construcción, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, un Apoyo No Recuperable para realizar una inversión con el Gobierno del Estado, destinado al pago, antes del Impuesto al Valor Agregado, en igualdad de condiciones, de las estimaciones de obra de la ejecución de la infraestructura del proyecto, hasta por un monto de \$216,889,241.10 más IVA, para



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

financiar conjuntamente la inversión pública requerida para implementar la Etapa 1 del Proyecto Integral "Corredores Troncales 2 y 3 del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de Chihuahua" (SIT Chihuahua) denominado "Vivebús", en el marco del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo.

Para ello, se hace necesario crear un fideicomiso de infraestructura que integrará y recibirá las aportaciones de los entes participantes para destinarse exclusivamente al financiamiento de la ejecución de infraestructura del citado proyecto, precisamente con el propósito de impulsar el mejoramiento del sistema de transporte y elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad en la ciudad de Chihuahua, de acuerdo con las necesidades requeridas en oferta y demanda.

Por las anteriores consideraciones y motivos, me permito someter a esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada estatal, en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, formalice contrato de fideicomiso que se denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Chihuahua", con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el contrato podrán pactarse todas las bases, términos, modalidades y condiciones convenientes o necesarias que permitan la instrumentación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignan en el instrumento por el cual se formalice el propio fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Para los efectos de identificación del presente fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Chihuahua" y tendrá su domicilio en Chihuahua, Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

II. PARTES.

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDUCIARIA: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

FIDEICOMISARIOS: El propio Fideicomitente, por sí mismo o por conducto de el o los Organismos Públicos Descentralizados, que para tal efecto designe, y el Fondo Nacional de Infraestructura para el efecto de recibir los remanentes que le correspondan, en caso de que los hubiere, a la extinción del Fideicomiso.

III. PATRIMONIO.

El Fideicomitente aportará al Fideicomiso al menos la suma de 146'180'000.00. Dichos recursos, así como las demás aportaciones y bienes que en el futuro se realicen, se destinarán exclusivamente a los fines del fideicomiso.

El patrimonio fideicomitado podrá integrarse adicionalmente por los conceptos siguientes:

- a) Las cantidades que en numerario y en especie aporte el fideicomitente.
- b) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.
- c) Todos los bienes, numerario y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- d) Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

IV. OBJETO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

La finalidad del fideicomiso será exclusivamente el servir como vehículo para la ejecución de la infraestructura del proyecto denominado Etapa 1 del Proyecto Integral "Corredores Troncales 2 y 3 del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de Chihuahua" (SIT Chihuahua) denominado "Vivebús"; mejorando con ello los sistemas de transporte, que propicie elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de acuerdo con las necesidades requeridas en la ejecución de la infraestructura para el servicio de transporte de la ciudad de Chihuahua.

Con el objeto de cumplimentar lo anterior, el fideicomiso tendrá, entre otros, los siguientes fines específicos:

- a) Que el fiduciario reciba del Fideicomitente los recursos que éste deba aportar para la constitución del presente fideicomiso, los cuales deberá administrar en forma transparente.
- b) Que el fiduciario reciba, administre o pague por cuenta y orden del Fideicomitente, los recursos en numerario que el Comité Técnico le instruya y que resulten necesarios para cubrir los contratos de obras y/o de servicios relacionados con las mismas, que contrate directamente el Fideicomitente para llevar a cabo la infraestructura del proyecto.
- c) Recibir los recursos que aporte el Fideicomitente coadyuvando a lograr la finalidad del fideicomiso.
- d) Que el fiduciario, en tanto no se destinen al cumplimiento de los fines pactados en los incisos precedentes, invierta el numerario disponible en instrumentos financieros de bajo riesgo, preferentemente en valores gubernamentales, o en aquellos que, a juicio del Comité Técnico, o de la instancia designada para tal efecto, produzcan rendimientos competitivos y liquidez apropiados al esquema fiduciario.
- e) Todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso.

V. DURACIÓN.

El fideicomiso tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero podrá extinguirse por cualesquiera de las causas señaladas en el contrato que lo formalice, o aquellas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

A la fecha de su extinción, el fiduciario transferirá al fideicomitente y al Fondo Nacional de Infraestructura, según corresponda, los derechos y obligaciones, así como los remanentes de los recursos en numerario aportados al fideicomiso, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

VI. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual estará integrado por seis miembros propietarios, cada uno con el suplente que respectivamente designen, conformándose de la manera siguiente:

- a) Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.
- b) Secretario General de Gobierno.
- c) Secretario de Hacienda.
- d) Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
- e) Representante del Fondo Nacional de Infraestructura.

El Comité Técnico del fideicomiso contará con un presidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

Los demás miembros del Comité Técnico tendrán la calidad de Vocales, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano, y los suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias al propietario por quien hayan sido designados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario de Actas y el Prosecretario del comité será designado por el Comité técnico.

El contrato de fideicomiso deberá prever las funciones del Secretario de Actas del Comité, las reglas de las sesiones y el funcionamiento de dicho órgano, así como la forma en que se validarán los acuerdos de éste.

Participará en sus reuniones un representante de la Secretaría de la Función Pública contando con voz, pero no con voto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

El fiduciario podrá participar en las reuniones del comité, con un representante que tendrá voz, pero no voto, el cual deberá tener su respectivo suplente.

El Comité Técnico podrá invitar, para que participen de manera honoraria en sus sesiones, a representantes especializados, con el fin de dar recomendaciones a las decisiones que se adopten y a los resultados que se obtengan. Dichos representantes participarán en el comité, con derecho a voz, pero sin voto.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario, así como por los demás miembros presentes.

Los suplentes actuarán con las mismas atribuciones que el propietario al que sustituyan.

Las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán comunicarse por escrito al fiduciario.

El Comité Técnico podrá constituir subcomités, en los términos y condiciones que apruebe él mismo y de conformidad con los fines del fideicomiso.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico no percibirán remuneración económica alguna.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su encargo mientras no le sean revocados sus nombramientos o los nuevos miembros no entren en posesión de sus cargos ejerciendo sus funciones.

VII. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá esencialmente las atribuciones siguientes:

- A)** Circunscribirá su actuación estrictamente a los fines del presente fideicomiso.
- B)** Tendrá por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, realizando sesiones extraordinarias cada vez que se juzgue conveniente para el adecuado control y toma de decisiones del propio fideicomiso.
- C)** Se considerará legalmente reunido y existirá quórum, cuando en las sesiones esté presente la mayoría de sus miembros.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- D) Ratificará en su primera reunión a las personas designadas por el Comité Técnico, que fungirán como Secretario Técnico y el Prosecretario
- E) Tomará sus decisiones por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.
- F) A propuesta del cualquiera de los miembros del Comité Técnico, aprobar, modificar y publicar las reglas de operación y/o mecanismos de pago.
- G) Instruir al fiduciario para que, con cargo al patrimonio fideicomitado, proceda a efectuar los pagos aprobados.
- H) Aprobar la distribución y utilización de los recursos fideicomitados para la operación del fideicomiso.
- I) Instruir al fiduciario sobre los plazos y términos de los instrumentos en los que se deban invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado.
- J) Conocer y, en su caso, aprobar la información que le presente el fiduciario respecto de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.
- K) Aprobar los informes de gestión y estados financieros que se rindan.
- L) Todos los casos no previstos en el presente Decreto o Contrato de Fideicomiso, serán presentados al Comité Técnico, siendo facultad de éste su análisis y en su caso aprobación.
- M) Autorizar el pago total o parcial con cargo a los recursos del patrimonio de este Fideicomiso y en las proporciones que corresponda, los proyectos, obras y servicios relacionados con éstas, quien tomará conocimiento:
 - i. Que los procesos de contratación de obra y de adquisiciones se lleven a cabo cumpliendo con la normatividad aplicable.
 - ii. Que los términos y condiciones requeridos sean dictaminados mediante la supervisión de obra que se contrate para tal efecto.
 - iii. Que las adquisiciones estén debidamente sustentadas con la presentación de facturas, recibos y demás documentación comprobatoria que establezcan las leyes aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

N) Al término del presente Fideicomiso o su extinción anticipada, entregue los remanentes patrimoniales que hubiere aportado al Gobierno del Estado. Así mismo, el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, concentrará en el Fondo Nacional de Infraestructura los recursos provenientes del apoyo financiero federal que le haya otorgado al Gobierno del Estado

O) El Supervisor de Obra rendirá de manera mensual los informes respecto del avance físico y financiero de la ejecución de la infraestructura del proyecto. Asimismo, entregue por escrito, toda la información que se le solicite, en relación con la ejecución de la infraestructura, en un plazo que no exceda el plazo de 10 (diez) días naturales contado a partir de la fecha en que le sea solicitado por escrito y sea recibido por el supervisor de obra.

P) El Fiduciario presentará los estados de cuenta y un informe de los pagos efectuados por cada contrato de obra y contrato del supervisor de obra, en la fecha de corte más cercana a la celebración de la sesión.

Q) En general, tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso.

En el contrato de fideicomiso se preverán las demás reglas para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico, siendo éste la máxima autoridad del fideicomiso y los acuerdos de él derivados, son inobjetables, debiendo éstos cumplirse en sus términos, los cuales deberán ser lícitos y ajustarse a sus fines.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del fideicomiso a constituir.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Reitero a ese H. Congreso, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

D A D O en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Esta hoja forma parte de la Iniciativa de Decreto para solicitar la autorización al H. Congreso del Estado la constitución de un fideicomiso público de inversión en materia de transporte.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales